

# CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA AUTORIDAD PARA EL  
MANEJO SUSTENTABLE  
DE LA CUENCA DEL LAGO DE  
ATITLÁN Y SU ENTORNO

---



Autoridad  
para el Manejo Sustentable  
de la Cuenca del Lago  
de Atitlán y su Entorno





Autoridad  
para el Manejo Sustentable  
de la Cuenca del Lago  
de Atitlán y su Entorno

## EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO -AMSCLAE-.

### CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Coordinación Ejecutiva número cuatro guion dos mil veinticuatro (4-2024), de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la cual en su punto QUINTO textualmente establece:

**“QUINTO: ACUERDO NUMERO CE-1-2024, PANAJACHEL, SOLOLÁ, VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2024. LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO -AMSCLAE-. CONSIDERANDO:** *Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, y en tal sentido, están al servicio del Estado. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción determina que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. CONSIDERANDO: Que la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, y la Ley Contra la Corrupción, son normas ordinarias que buscan aportar al bien común, respondiendo a los compromisos asumidos por Guatemala en los convenios internacionales contra la corrupción y en los Acuerdos de Paz, para reformar, fortalecer y modernizar la gestión pública, y de esa manera contribuir al cumplimiento de los deberes del Estado y garantías constitucionales, consolidando una administración pública transparente, eficiente, eficaz y gestionada con probidad. CONSIDERANDO: El Código de Ética del Organismo Ejecutivo emitido mediante el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 19 abril del año 2024 establece que tiene por objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro del Organismo Ejecutivo y que es aplicable a todos los servidores públicos de este Organismo, contratistas u otras vinculadas al mismo. POR TANTO: De conformidad con el artículo 7 literal c) del Acuerdo Gubernativo Número 78-2012, que faculta a la Coordinación Ejecutiva para dictar acuerdos para cumplir con las atribuciones de la AMSCLAE y con base en lo considerado, normas legales citadas. ACUERDA: Artículo 1.*



Autoridad  
**para el Manejo Sustentable  
de la Cuenca del Lago  
de Atilán y su Entorno**

***APROBAR por unanimidad el Código de Ética de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atilán y su Entorno -AMSCLAE-. Artículo 2. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para implementar el Código de Ética de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atilán y su Entorno. Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente. Artículo 4. Notifíquese a todo el personal de la AMSCLAE y contratistas que presten servicios técnicos y profesionales para la Autoridad.”***

Y para los usos legales correspondientes, extendiendo, sello y firma la presente, en Panajachel, Sololá el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), quedando contenida en dos (2) hojas de papel membretado de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atilán y su Entorno, impresa únicamente en el anverso.

**Dr. Mervin Emanuel Pérez Pérez**  
Secretario  
Coordinación Ejecutiva  
AMSCLAE





## INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer valores y principios éticos, así como de la conducta que debe observarse en el ejercicio de la función pública dentro de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-.

La AMSCLAE en atención al Código de Ética del Organismo Ejecutivo, emitido mediante el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fecha 19 abril del año 2024, establece como fin propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro del Organismo Ejecutivo, aplicable a todos los servidores públicos de este Organismo, contratistas u otras vinculadas al mismo. En este contexto, la AMSCLAE presenta su Código de Ética para normar el desempeño y comportamiento en el ejercicio de los cargos de los servidores públicos que integran la AMSCLAE, mismo que es de observancia general.

Para dar seguimiento a lo establecido en el Código de Ética se conformará una Instancia de Probidad y Ética.



### **ALCANCE**

El Código de Ética de la AMSCLAE será de aplicación obligatoria en todas las actuaciones del personal que laboran bajo el renglón 011, 011 personal exento, personal 022 y quienes presten servicios técnicos y profesionales bajo el renglón 029

La Instancia de Probidad y Ética tendrá la responsabilidad de servir de instancia de interpretación y aplicación de las normas éticas contenidas en el presente Código.



## BASE LEGAL

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.
- Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil.
- Decreto Número 133-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno - AMSCLAE-.
- Acuerdo Gubernativo Número 78-2012, Reglamento de la Ley de Creación de la AMSCLAE.
- Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
- Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
- Resolución Número DE-51-2014 de la Dirección Ejecutiva, Reglamento Interno del Personal de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno - AMSCLAE-
- Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual acordó aprobar El Código de Ética del Organismo Ejecutivo.



## CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO -AMSCLAE-

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto:** Propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro de la AMSCLAE.

**Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación.** El personal de la AMSCLAE que labora bajo cualquier renglón presupuestario u otra forma de contratación, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, debe caracterizarse por su forma proba de actuar dentro y fuera de la Institución, subordinando todo interés personal al interés institucional y social, cuando se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional.

### CAPITULO II

#### LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

**Artículo 3. Misión Institucional.** La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, es la Autoridad que planifica, norma, coordina y ejecuta acciones con el sector público y privado para conservar, preservar y resguardar la cuenca del lago de Atitlán y su entorno.

**Artículo 4. Visión Institucional.** La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, es la institución rectora que garantiza el Manejo Integrado de la cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno.

**Artículo 5. Principios Éticos.** Los principios contenidos y desarrollados en el Acuerdo Gubernativo



número 62-2024 constituyen los parámetros mínimos que deben orientar las actuaciones de todos los sujetos obligados que indica el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo antes mencionado, los cuales se citan a continuación.

- a) Responsabilidad
- b) Vocación de servicio
- c) Transparencia
- d) Pertinencia cultural
- e) No discriminación
- f) Prudencia
- g) Primacía del bien común
- h) Adaptación
- i) Armonía
- j) Legalidad

**Artículo 6. Obligaciones éticas.** El personal de la AMSCLAE, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, deberá de cumplir con las obligaciones contenidas y desarrolladas en el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 62-2024.

**Artículo 7. Prohibiciones.** Queda prohibido a todo el personal de la AMSCLAE cualquiera que sea el cargo, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, realizar o emitir, en forma directa o indirecta, lo siguiente:

1. Insultos graves o reiterados asociados con rasgos personales o competencia profesional.
2. Estereotipos negativos o agravios y/o denigrar de cualquier forma la honorabilidad del personal y/o funcionarios de la Institución.
3. Comentarios o actos amenazantes, insultantes, hostiles y contraproducentes relativos a creencias, valores o ideologías personales.
4. Intimidación, incluyendo el abuso físico o verbal.
5. Comportamientos cuyo propósito sea aislar o humillar a una persona o grupo, tales como la exclusión injustificada de reuniones o la denegación injusta de información o de equipo necesario para el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios.



6. Conductas físicas o verbales con insinuaciones de índole sexual, así como comentarios o gestos obscenos.
7. Discriminar por motivo de orden político, social, religioso, racial y cualquier otro tipo de discriminación con el ánimo de dañar la reputación de las personas.
8. Las relaciones de carácter sentimental deben darse fuera de la institución para que sus labores no sean afectadas.
9. Cualquier otra acción que se establezca por parte de la Dirección Ejecutiva, y que sea contraria al objeto de este Código.

### CAPÍTULO III CORRUPCIÓN Y PROBIDAD

**Artículo 8. Corrupción:** Se refiere al mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima, sea por parte de un funcionario o parte de un particular. En ese sentido, la corrupción es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole.

**Artículo 9. Probidad:** Es la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo persona, al interés social.

**Artículo 10. Acciones para la Prevención de la Corrupción.** Se establecen como acciones específicas para la prevención de la corrupción en la AMSCLAE, las siguientes:

- a) La Auditoría Interna cuando lo considere, debe reportar la exposición a riesgos de fraude y corrupción en la entidad.
- b) Supervisión continúa de la Auditoría Interna, como actividad de aseguramiento en el cumplimiento de la Política de Prevención de la Corrupción.
- c) El personal de la AMSCLAE, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, que tenga relación con proveedores, deberán actuar con transparencia y además velar por los principios de control y calidad de gasto.



## CAPÍTULO IV

### INSTANCIA DE PROBIDAD Y ÉTICA

**Artículo 11. Instancia de Probidad y Ética.** El Director Ejecutivo deberá conformar en Acuerdo Interno, atendiendo a su estructura administrativa una Instancia de Probidad y Ética de carácter técnico integrada por servidores públicos de la AMSCLAE, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo 62-2024, y el presente Código.

**Artículo 12. Integración de la Instancia de Probidad y Ética.** Dicha instancia está conformada por cinco (5) integrantes titulares y dos (2) suplentes, conformado por personal 011 y 22 que se encuentra laborando en la AMSCLAE, personal que el Director Ejecutivo de la institución estime conveniente

**Artículo 13. Acciones en materia de Probidad.** La Instancia de Probidad y Ética deberá realizar las siguientes acciones de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo Numero 62-2024 y las siguientes:

- a) Recibir las denuncias que sean presentadas tanto internas como externas, a través del canal informático creado para el efecto o por escrito.
- b) Evaluar administrativamente las denuncias recibidas por faltas éticas y proponer las recomendaciones que se consideren convenientes o pertinentes a la Dirección Ejecutiva.
- c) Informar semestralmente a la Dirección Ejecutiva la existencia o no de denuncias recibidas.
- d) Emitir y someter a la Dirección Ejecutiva para su aprobación la normativa que regule el procedimiento que deberá aplicarse a las denuncias de faltas a la ética, presentadas en contra del personal de la Institución.
- e) Dejar documentada en actas todas las actuaciones que realicen.
- f) Otras que, por su naturaleza, se relacione con sus funciones.



## CAPÍTULO V

### INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

**Artículo 14. Responsabilidad ética del personal.** El personal de la AMSCLAE, cualquiera que sea el cargo, o puesto que desempeñe, es responsable personalmente de su conducta y de las decisiones que tome en el ejercicio del cargo.

**Artículo 15. Denuncias.** Cualquier ciudadano o personal de la Institución, que plantee una denuncia podrá realizarlo de forma escrita presentándola en la Recepción de la AMSCLAE o a través del portal web de la AMSCLAE. Lo recibido a través de estos mecanismos será tratado de manera confidencial y no será divulgado, lo cual constituye la base para realizar verificaciones, investigaciones y emprender acciones en consecuencia.

**Artículo 16. Denuncias por Corrupción.** Cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe. La Unidad de Auditoría Interna, establecerá la procedencia de la denuncia, con base a sus normativas legales aplicables, si no procede, deberá archivarla y en caso contrario, deberá ser investigada, informando, en ambos casos, sus conclusiones a la Instancia de Probidad y Ética de la AMSCLAE y en el caso que se deba iniciar alguna acción legal, se reportará a la Dirección Ejecutiva dependiendo el caso.

**Artículo 17. Denuncias por Faltas Éticas.** Cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, la denuncia deberá ser evaluada por parte de la Instancia de Probidad y Ética de la AMSCLAE, con línea de reporte hacia la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 18. Sanciones o acciones administrativas.** El incumplimiento de los deberes éticos contenidos en el presente Código será sancionado de conformidad con los procedimientos disciplinarios establecidos con base en la Ley de Servicio Civil y su reglamento, o acciones administrativas según corresponda a cada caso.



## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

**Artículo 19.** La observancia de lo establecido en el presente Código, no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ético, laboral, administrativo y disciplinario.

**Artículo 20. Divulgación.** El Departamento de Recursos Humanos, promoverá programas de capacitación para divulgar el contenido del Acuerdo Gubernativo Numero 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo y el presente Código.

**Artículo 21. Vigencia.** El presente Código surte efectos de forma inmediata, debiendo publicarse en la página oficial de la AMSCLAE.



Autoridad  
para el Manejo Sustentable  
de la Cuenca del Lago  
de Atitlán y su Entorno